REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00225.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** contra **ALFONSO MEDINA CARLOS** y **ANDREA CARLOS VALERO**, por las siguientes sumas:

1. Por 49356,8653 UVR equivalentes a $14.631.842,71. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré *"N°0570032300280237 7"*.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:

2.1. Por 566,2521 UVR equivalentes a $167.865,42. M/cte. por la cuota de julio de 2021.

2.2. Por 572,3520 UVR equivalentes a $169.673,76. M/cte. por la cuota de agosto de 2021.

2.3. Por 578,7321 UVR equivalentes a $171.565,12. M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.

2.4. Por 586,4266 UVR equivalentes a $173.846,17. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.

2.5. Por 588,3181 UVR equivalentes a $174.406,90. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.

2.6. Por 594,1265 UVR equivalentes a $176.128,81. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.

2.7. Por 598,9993 UVR equivalentes a $177.573,34. M/cte. por la cuota de enero de 2022.

2.8. Por 601,7599 UVR equivalentes a $178.391,72. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.

2.9. Por 597,8358 UVR equivalentes a $177.228,42. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
2.10. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
3.1. Por 368,9686 UVR equivalentes a $109.380,74. M/cte. por la cuota de julio de 2021.
3.2. Por 365,8211 UVR equivalentes a $108.447,67. M/cte. por la cuota de agosto de 2021.
3.3. Por 362,7500 UVR equivalentes a $107.447,67. M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
3.4. Por 360,3869 UVR equivalentes a $106.836,70. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
3.5. Por 354,3927 UVR equivalentes a $105.059,71. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
3.6. Por 347,7663 UVR equivalentes a $103.095,33. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
3.7. Por 349.3590 UVR equivalentes a $103.567,49. M/cte. por la cuota de enero de 2022.
3.8. Por 340,8587 UVR equivalentes a $101.047,55. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
3.9. Por 331,5803 UVR equivalentes a $98.296,97.. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria *"N°50S-40502539"*. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: **RECONOCER** como apoderada de la parte demandante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N43 FIJADO HOY 17 DE MAYO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f143b55317da203004283131bac099330b3316c6552986724013628eb19b6eaa**
Documento generado en 16/05/2022 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dr.